

**UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES**

**“UNIANDES”**



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**EXAMEN COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

**TEMA: LOS BIENES Y VALORES INCAUTADOS DENTRO DE LOS PROCESOS  
PENALES POR EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN ECUADOR**

**AUTORA: BAQUERIZO DÍAZ EDITH BELLANIRA**

**TUTOR: AB. CRUZ PIZA IYO ALEXIS, MG**

**BABAHOYO – ECUADOR**

**2020**

## APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

### CERTIFICACIÓN:

Quien suscribe, legalmente **CERTIFICA QUE:** El presente Trabajo de Titulación realizado por la señora **Bellanira Edith Baquerizo Díaz**, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, con el tema “**LOS BIENES Y VALORES INCAUTADOS DENTRO DE LOS PROCESOS PENALES POR EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN ECUADOR**”, ha sido prolijamente revisado, y cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa pertinente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes -UNIANDES-, por lo que apruebo su presentación.

Babahoyo, Agosto del 2020

Cordialmente,



---

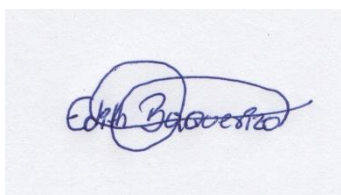
Ab. Iyo Cruz Piza, Mag.

**TUTOR**

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, **Bellanira Edith Baquerizo Díaz**, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, declaro que todos los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del título de ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA , son absolutamente originales, auténticos y personales; a excepción de las citas, por lo que son de mi exclusiva responsabilidad.

Babahoyo, Agosto del 2020

A photograph of a handwritten signature in blue ink on a light-colored surface. The signature is cursive and appears to read 'Edith Baquerizo'. Below the signature is a horizontal line.

Srta. Bellanira Edith Baquerizo Díaz

Cl. 1208005536

**AUTORA**

## CERTIFICACIÓN DEL LECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Dr. Ignacio Fernando Barcos Arias, en calidad de Lector del Proyecto de Titulación.

### CERTIFICO:

Que el presente trabajo de titulación realizado por la señora **Bellanira Edith Baquerizo Díaz** sobre el tema: **“LOS BIENES Y VALORES INCAUTADOS DENTRO DE LOS PROCESOS PENALES POR EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN ECUADOR.”** ha sido cuidadosamente revisado por el suscrito, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y forma establecidos por la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, para esta clase de trabajos, por lo que autorizo su presentación.

Babahoyo, agosto del 2020

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

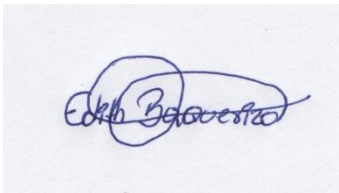
Dr. Ignacio Fernando Barcos Arias, Mg.

**LECTOR**

## DERECHOS DE AUTORA

Yo, **Bellanira Edith Baquerizo Díaz**, declaro que conozco y acepto la disposición constante en el literal d) del Art. 85 del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, que en su parte pertinente textualmente dice: El Patrimonio de la UNIANDES, está constituido por: La propiedad intelectual sobre las Investigaciones, trabajos científicos o técnicos, proyectos profesionales y consultaría que se realicen en la Universidad o por cuenta de ella;

Babahoyo, Agosto del 2020



---

Srta. Bellanira Edith Baquerizo Díaz

CI. 1208005536

**AUTORA**

## DEDICATORIA

El presente trabajo de grado se lo dedico en primer lugar a Dios por haberme permitido llegado hasta esta etapa profesional de mi vida, en segundo lugar, a mis padres, mi señora madre Marcela Díaz por haber inculcado buenos valores y principios a lo largo de este camino, enseñarme que a pesar de cualquier adversidad debemos seguir luchando y así poder superar los retos que puedan presentarse.

Mi padre José Baquerizo, el que hoy se encuentra privado de libertad por una inadecuada administración de justicia, motivo suficiente que me impulsó a lograr culminar mi carrera, y poder sacar la verdad a la luz.

Mi pequeña familia compuesta por mi esposo e hija, brindándome siempre su apoyo incondicional quienes muchas veces se vieron privados de mi presencia por dedicarme a este desafío profesional renunciando y aplazando sus sueños para que yo pueda realizar los míos.

## **AGRADECIMIENTO**

A DIOS por darme la vida haciendo posible lograr mis metas, por iluminarme y estar siempre a mi lado para seguir adelante.

Mi madre por haberme ayudado mucho con el cuidado de mi hija las horas que le pertenecían conmigo.

Mi esposo por su gran apoyo y sacrificio brindado para mi carrera.

Mis amigas por estar siempre pendientes en cada etapa de mi carrera universitaria y en este trabajo de grado ayudándome de una u otra manera.

Y por último, y no quiere decir menos importante a mi tutor el Abogado Iyo Cruz Piza por haberme ayudado en este proceso de titulación desde el principio hasta el final, con sus críticas constructivas que mucho más que habernos servido como estudiantes en su momento nos servirá para la vida profesional, con su vocación, su entrega para impartir sus conocimientos y dejar un legado de enseñanza, le reitero mis sinceros agradecimientos.

## Resumen

El presente trabajo investigativo de examen complejo mantuvo como objetivo central se configure la incautación de bienes y activos en los delitos de administración pública con especial énfasis en el delito de enriquecimiento ilícito, el cual frente a los intereses del Estado afectado de forma directa a la ciudadanía en general. Frente a la problemática se planteó el proyecto de reforma al artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal en dos de sus numerales específicamente; dentro del Ecuador esta figura delictiva estuvo presente en los medios de comunicación por mucho tiempo dentro de las actuaciones en las que se encontraban involucrados distintas autoridades y personajes políticos, los cuales representaban entidades y espacios gubernamentales.

La metodología utilizada fue la cuali-cuantitativa al momento de haber analizado la problemática, habiéndose apoyado en los distintos casos existentes del delito centrado como estudio; se emplearon los métodos histórico-lógico, narrativo, descriptivo y correlacional, cada uno habiendo cumplido su ejecución en lo pertinente dentro de la investigación.

La principal finalidad es el de respaldar el aporte en prosecución de la justicia para la sociedad, mediante la presentación de la reforma, sus objetivos, componentes y presentación final, la que se desarrolló de forma adecuada bajo los parámetros investigativos pertinentes, esta a su vez se centró en la integración de la incautación para el delito de enriquecimiento ilícito, implícitamente integrándolo al procedimiento que se contempla en el Código Orgánico Integral Penal para dar cumplimiento con esta figura administrativa que forma parte de la sanción dentro del proceso penal.



## **Abstract**

The present study of complex examination maintained as a central objective the seizure of goods and assets in crimes of public administration with special emphasis on the crime of illicit enrichment, which having affected the interests of the State and in a more direct manner to its citizens. Faced with the afore mentioned problem, the project to reform Article 557 of the Organic Comprehensive Criminal Code was proposed in two of its sections specifically; within Ecuador, this criminal figure was present in the media for a long time were different authorities and political figures were also involved, who represented government entities and branches.

The methodology used was mixed-method at the time of analyzing the problem, having supported itself in the different existing cases of crime centered as a study; the historical-logical, narrative, descriptive and correlational methods were used, each one having completed its execution in the pertinent part of the investigation.

The main purpose is to support the contribution in pursuit of justice for society, through the presentation of the reform, its objectives, components and final presentation, which was developed adequately under the relevant investigative parameters, focused on the seizure of goods and assets for the crime of illicit enrichment, implicitly integrating it into the procedure contemplated in the Organic Comprehensive Criminal Code to comply with this administrative figure that is part of the sanction within the criminal process.

## ÍNDICE

PORTADA

APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

DECLARACION DE AUTENTICIDAD

CERTIFICACIÓN DEL LECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

DERECHOS DE AUTORA

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN EJECUTIVO

ABSTRACT

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 1

OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN 10

OBJETIVO GENERAL 10

OBJETIVOS ESPECÍFICOS 10

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN 10

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA CONCEPTUAL. 10

PRINCIPALES CONCEPTOS RELACIONADOS CON EL TEMA. 10

· ¡Error! Marcador no definido.

· ¡Error! Marcador no definido.

· ¡Error! Marcador no definido.

· ¡Error! Marcador no definido.

· ¡Error! Marcador no definido.

ANTECEDENTES RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN 15

METODOLOGÍA 16

TIPO DE INVESTIGACIÓN 16

POBLACIÓN Y MUESTRA INCLUIDA EN EL ESTUDIO	16
PROPUESTA	23
CONCLUSIONES	26
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	

## **Problema de investigación**

La reforma al Código Orgánico Integral Penal que establece la incautación de bienes en casos de corrupción, junto a la despenalización del aborto, fueron las únicas sin respaldo suficiente en la Asamblea Nacional; dentro de tal modificación se plantea que la figura de la incautación puede ser utilizada en los delitos económicos, financieros, contra la administración pública, de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Además de otros delitos, entre ellos contra la administración pública, tales como: lavado de activos, terrorismo y su financiación, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, enriquecimiento privado no justificado, delincuencia organizada y testaferrismo.

El COIP vigente, en el artículo 557, menciona la incautación de los bienes y valores dentro de procesos penales solo por los delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, trata de personas, tráfico de migrantes. (Justicia, 2019)

De acuerdo a lo antes ya mencionado es evidente el cómo es ahora donde se acepta la incautación de un sinnúmero de delitos, como es de enriquecimiento ilícito que puede considerarse como un principal objeto de estudio dentro del trabajo investigativo a desarrollarse, con los planteamientos pertinentes que el autor considere.

Está evidentemente expuesto a la opinión pública en lo que va del año el sinnúmero de delitos políticos que atentan contra la administración pública, traduciéndose así aquellos que afectan a los bienes y activos del pueblo soberano; y entre ellos se tiene presente el enriquecimiento ilícito, por el cual varios servidores estatales han sido acusados, y de acuerdo a la investigación planteada no se preveo la figura planteada por esta investigadora en cuanto al tipo de sanción administrativa como lo es la incautación.

La política se ha trastocado de una forma invaluable afectando directa e indirectamente los intereses del pueblo, frente aquello los legisladores, en conjunto

con el sistema judicial han hecho poco o nada frente a este delito, por cuanto considero muy enfático el desarrollo y ejecución de la propuesta planteada.

Resulta desconcertante y realmente preocupante para todos los ciudadanos ecuatorianos ver la corrupción azotando a diario a los distintos entes gubernamentales, como es injusto que, mediante el ejercicio de la democracia, los delincuentes de traje y corbata en el cumplimiento de sus funciones en representación de la ciudadanía cometen un sinnúmero de delitos.

Dentro de la situación de emergencia para la salud sanitaria del Mundo no solamente del país, se menciona una frase del vicepresidente del País el Econ.- Otto Sonnenholzner Sper, en una de las tantas cadenas nacionales frente a lo caótico e innumerables allanamientos a las distintas entidades de salud pública en todo el país menciono: *“si robar es malo , robar en tiempos tan críticos como los que vive el país es mucho más malo”*, en acuerdo con él podría mencionarse que es decepcionante el cómo se aprovechan de lo crítico que se encuentra el país y aun siendo la economía la más afectada la cual tardara un tiempo en recuperarse, ser la más atacada desde la autoridades en quien se ha confiado por el resguardo de los intereses ciudadanos, poniendo a su cargo las diversas entidades estatales.

Cabe destacar el incremento de la corrupción que se viene sufriendo; y la cual ha aumentado la penalidad de esta modalidad de delitos contra la eficiencia de la administración pública, el cómo se suscitan con mayor frecuencia, los mismos que nos permiten entender como los sistemas actuales de responsabilidad penal, reaccionan frente a los funcionarios públicos durante el ejercicio de sus cargos, encuentran su origen en los oficios públicos aparecidos en la Baja Edad Media.

Se manifiestan las dificultades que presenta la determinación de un bien jurídico común a todo un conglomerado social (el pueblo) los delitos en el cargo, que habrían de identificarse, en la funcionalidad de los aparatos estatales, la pureza del ejercicio del cargo, la confianza que la ciudadanía otorga en la gestión de los servidores públicos. (CORNEJO AGUIAR , 2017)

El tipo penal de enriquecimiento ilícito forma parte de la serie de delitos que algunos funcionarios públicos han cometido en el país, constituyéndose el foco de la

corrupción que ha venido empobreciendo al Estado, lo que ha motivado al país siendo tan rico en producción, aparecer como uno de los más pobres.

Para quienes se hayan llevado el dinero del pueblo mediante varias formas y hayan incrementado sus haberes, mientras no justifiquen que aquellos valores son producto de trabajo honrado, para lo cual deberán probarse los ingresos, egresos, impuestos a renta y demás; todo lo que no concuerde se figura como enriquecimiento ilícito, hecho delictivo fácil de detectar y sumamente difícil de desvirtuar para aquella persona que se encuentre responsable del mismo.

La acción para perseguir este tipo de delitos y su pena es imprescriptible, en estos casos los juicios inician y continúan aun en ausencia del procesado o acusados, e inclusive con los medios probatorios idóneos podrá hasta sentenciarse aun sin la presencia física; de allí parte en que todo funcionario público deberá hacer la declaración juramentada de bienes, para evidenciar que aquellos solo son producto de su remuneración. Debiendo existir total transparencia por parte de la entidad encargada en el control y verificación como lo es la Contraloría General del Estado.

En las actividades desarrolladas por las Naciones Unidas para la lucha contra el enriquecimiento ilícito , de entre los primeros intentos estuvieron relacionados con las deliberaciones ocurridas en la década de los noventa para hacer frente a la problemática de las prácticas corruptas y pagos ilícitos en las transacciones comerciales Internacionales; aquellas deliberaciones se enmarcaron en el programa de los Congresos de las naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamientos de los delincuentes.

En el Octavo Congreso de ONU sobre la prevención del delito y tratamiento del Delincuente celebrado en La Habana el 27/Agosto- 7/Septiembre del año 1990, se adoptó una resolución sobre la corrupción en los gobiernos, se hizo mención a la corrupción de los funcionarios públicos, se resaltaba que la corrupción por este grupo de personas es considerada como el principal obstáculo para el desarrollo sostenible de los países, además de constituir un carácter transnacional, afectando a todas las sociedades, aun mas a los estados en pro del desarrollo. (PREVENCION DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL EN EL CONTEXTO DE

## DESARROLLO: REALIDADES Y PERSPECTIVAS DE LA COOPERACION INTERNACIONAL, 2014 )

Aquella resolución invita a los Estados Miembros de la ONU a que se examine la idoneidad de sus legislaciones penales, y procesales, para buscar la respuesta a todas las formas de corrupción , a las actividades destinadas a facilitar las prácticas corruptas y así prever la imposición de sanciones que sea un factor disuasorio adecuado ; se les sugiere a la introducción de procedimientos y destinen recursos adecuados para la detección, investigación y la condena de los funcionarios públicos corruptos; y la sugerencia más importante se dicten disposiciones jurídicas para el decomiso de los fondos o bienes derivados de dichas prácticas corruptas.

Posterior la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución Titulada *Enriquecimiento ilícito fraudulento de los responsables del Estado en el detrimento del interés público, factores que lo provocan y agentes implicados en todos países en ese enriquecimiento fraudulento*; se reconoce el enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos y la transferencia de los activos expoliados al extranjero es un problema derechos humanos, por tanto la corrupción requiere ser frenada desde la intervención por la comunidad internacional.

La Convención también prevé el decomiso de los bienes provenientes de los actos de corrupción, además se reconoce el derecho que tienen los acusados por actos de corrupción a ser procesados en un juicio justo de acuerdo con las garantías mínimas contenidas en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los pueblos y en un sinnúmero de instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos.

Esta enfatiza el establecimiento de medidas nacionales de control para garantizar que el establecimiento y funcionamiento de las empresas extranjeras en el territorio de un Estado Parte que estén sujetos al respeto de la legislación vigente y la cooperación regional e internacional para prevenir las prácticas corruptas a nivel transaccional, comercial, estatal y privada a nivel internacional.

### **Legislación Comparada**

- Citamos al vecino país de Colombia en un archivo del año 1992 consta que dos terribles azotes afligían a la administración pública como la ineficiencia y la corrupción; desde el año 1980 la normativa contempla: *“el empleado oficial que por razón del cargo o de sus funciones, obtenga incremento patrimonial no justificado, siempre que el hecho no constituya otro delito de contrabando, peculado, tráfico de influencias, soborno, quiebra fraudulenta, etc, incurrirá en prisión de un año a ocho años, multa de veinte mil a dos millones de pesos e interdicción de derechos y funciones públicas de dos a 10 años. En la misma pena incurrirá la persona interpuesta, testaferros, para disminuir el incremento patrimonial no justificado”*. (GOMEZ, ARCHIVO DE 1992)
- Desde otra postura tenemos a los Estados Unidos de América donde esté dentro de su sistema normativo señala que los funcionarios públicos del gobierno federal están obligados a presentar declaraciones de ingresos y bienes, y que si no lo hacen dicho incumplimiento acarrearía una sanción de naturaleza penal; se precisa además que los funcionarios públicos que no tributen lo correspondiente a sus ingresos, aun siendo de procedencia ilícita, pueden ser procesados por esta razón.

El problema de disfrutar los bienes procedentes del delito de enriquecimiento ilícito resulta transversal a países de distintas culturas y mecanismos que se utilizan para intentar combatirlo no parecen estar cumpliendo sus objetivos; se plantean mecanismos de intervención patrimonial cada vez más restrictivos sobre los Derechos Fundamentales, dentro de una batalla contra el disfrute de los bienes de procedencia delictiva en lo que probablemente el Derecho Penal no juega un rol decisivo.

Esto nos presenta un gran interés en aquellos esquemas donde se combinan una implementación reforzada de las declaraciones de bienes y patrimonio de los funcionarios públicos, combinada con una política agresiva de promoción de casos penales de fraude tributario por no declaración de ingresos de fuente ilícita o incierta; sumándose al empleo del delito de enriquecimiento ilícito con una pena prudencialmente reducida hasta límites razonables.

En el marco de la legislación penal de México en el artículo 224 de la Ley penal



de este país prevé lo siguiente: “Se sancionará quien motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito.

Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.”

La persona que incurra en este delito se le impondrá las siguientes sanciones:

- Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar.
- Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días de multa.

Cuando el monto ascienda al equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida se impondrán de dos a catorce años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta días multa.

Legislación penal de Venezuela:

**Artículo 73.-** “El funcionario público que hubiere obtenido en el ejercicio de sus funciones un incremento patrimonial desproporcionado con relación a sus ingresos, que no pudiere justificar, y que haya sido requerido debidamente para ello y que no constituya otro delito será sancionado con prisión de tres a diez años. Con la misma pena será sancionada la persona interpuesta para disimular el incremento patrimonial no justificado”.

**Artículo 48.-** “Los bienes que constituyen el enriquecimiento ilícito, por el solo hecho de la sentencia ejecutoriada, pasaran a ser propiedad de la entidad afectada, cuando se le produjere un perjuicio económico. En los demás casos, ingresaran a la Hacienda Pública Nacional”.

En la Constitución Nacional de Venezuela en su artículo 116 contempla: “No se decretarán, ni ejecutarán confiscaciones de bienes sino en los casos permitidos por esta Constitución. Por vía de excepción podrán ser objeto de confiscación, mediante sentencia firme, los bienes de personas naturales o jurídicas, nacionales o

extranjeras, responsables de delitos cometidos contra el patrimonio público, los bienes de quienes se hayan enriquecido ilícitamente al amparo del Poder Público y los bienes provenientes de las actividades comerciales, financieras o cualesquiera otras vinculadas al tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas y estupefacientes.” (Prezi.com )

- Legislación Penal Boliviana, en su artículo 27 manifiesta “La servidora pública o servidor público, que hubiere incrementado desproporcionadamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos y que no pueda ser justificado, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años, inhabilitación para el ejercicio de la función pública y cargos electos, multa de doscientos hasta quinientos fiad y el decomiso de los bienes obtenidos ilegalmente”. (htt78)

Luego del análisis a lo expuesto anteriormente procedemos a **la formulación del problema** siguiente:

- Existen varias interrogantes dentro del procedimiento respecto a la finalidad que se le brinda a los bienes y activos.

¿Por qué no se adopta la incautación dentro de los procesos penales en el delito de enriquecimiento ilícito en Ecuador?

### **Justificación de la necesidad, actualidad e importancia**

Se hace referencia a la interrelación de la temática planteada de conformidad con lo dispuesto en la constitución de la república como una de las políticas públicas existentes en el país, su influencia en el desarrollo socioeconómico del país; cabe mencionar el siguiente precepto normativo (Artículo 253 de la Constitución de la Republica ) “...Impulsar la libre competencia y sancionar , conforme a la ley, las prácticas monopólicas y otras que la impidan y distorsionen; Vigilar que las actividades económicas cumplan con la ley y Regularlas y controlarlas en defensa del bien común.

En el presente trabajo de titulación se tiene como pretensión el acercamiento a las nociones básicas dentro de la normativa legal vigente ecuatoriana como el Código Orgánico Integral Penal, la Constitución de la República del Ecuador, con una finalidad como la de minimizar los actuales sucesos presentados en la sociedad en

referencia a las incautaciones de los bienes y valores dentro del delito de enriquecimiento ilícito

En los cambios normativos el país evidencia que dentro de la sociedad, más allá de ofrecer un beneficio, terminan concediéndose la producción y tipificación de tantos delitos; tal como se manifiestan las necesidades, se reflejan las reformas, enmiendas y creación de nuevas leyes, maximizándose a su vez la responsabilidad por parte del Estado, que se encuentra plasmado en la norma suprema en ser el garantista de protección de los derechos y cumplimiento de los deberes.

El Ecuador está pasando por una etapa de inestabilidad política y económica generada, en gran parte, por la corrupción que aqueja a la mayoría de países latinoamericanos, incluso en la actualidad con la Pandemia, afectando de forma directa a la salud pública y la gran economía, cabe recalcar que dentro de los delitos semejantes a este fenómeno social se incluye al enriquecimiento ilícito, mismo que en vez de decrecer es cada vez más elevado el cometimiento de este delito. (García Escobar, 2019).

Dentro del estudio se analizarán cuáles son los mecanismos contemplados en el COIP que se están empleando para la recuperación de activos y si éstos son realmente eficientes para lograr que se puedan controlar los bienes y el dinero con los cuales, de una forma maliciosa, varios servidores públicos trastocando la Ley, han aumentado su patrimonio de forma injustificada, demostrando así que una reparación integral no sería suficiente para resarcir los daños acaecidos a la administración pública.

### **Descripción de la actualidad nacional e internacional**

La corrupción en España y la insuficiencia de los recursos penales existentes para luchar de forma eficaz contra la misma, han motivado la solicitud insistente desde determinadas fuerzas políticas de incluir en el Código Penal Español el delito de Enriquecimiento ilícito; han sido diversas las propuestas de los grupos parlamentarios.

La propuesta que más ha progresado en el ámbito parlamentario ecuatoriano es la del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, que presentó en septiembre de 2016 ante

el Congreso de los diputados, una Proposición de Ley Integral de Lucha contra la Corrupción y Protección de los Denunciantes que incorporaba dicho delito.

La experiencia de los países de nuestro entorno evidencia los problemas de constitucionalidad de un delito de este tipo, si se configura como delito de sospecha que invierte la carga de la prueba y vulnera el derecho a la presunción de inocencia, a no declararse culpable y a guardar silencio. Por ello, se proponen otras alternativas a este delito, como recurrir a la normativa administrativa para sancionar a los empleados públicos que no comuniquen los incrementos de patrimonio, al derecho tributario y al delito fiscal y, más recientemente, a las denominadas órdenes de privación del patrimonio no justificado

En la Unión Europea mediante la Directiva 2014/42/ UE, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y productos del delito, se pretende lograr una armonización en materia de recuperación de bienes, que ha dado lugar a la incorporación del decomiso sin sentencia, el decomiso ampliado y el decomiso de bienes de terceros, convirtiéndose el decomiso en el objetivo principal de la intervención penal, situación que ha llevado a otros países, como Ecuador, a considerar la implementación del decomiso sin sentencia y decomiso de terceros, situación que se encuentra en debate dentro del Proyecto de Ley de lucha contra la corrupción, pues debe tenerse en cuenta que actualmente el Art. 69.2 del COIP ecuatoriano, considera al decomiso como una pena restrictiva de la propiedad, estando ante la imposibilidad de recuperar bienes hasta que exista una sentencia condenatoria, que en ciertos casos garantiza los principios constitucionales, pero en otros casos no es más que una barrera para frenar con la corrupción.

Es necesario recalcar que en estos tiempos se precisa que Magistrados sabios, o incorruptibles, que no resbalen en la " cascarita de plátano " que les tienden estos malos elementos. Creo que la sociedad actual está contribuyendo para la vigencia de estos antisociales, impunes.

En el Ecuador se tiene a la administración pública como bien jurídico tutelado, lo que se afecta con la perpetración de la conducta típica del delito de enriquecimiento

ilícito son: la funcionalidad, el prestigio, el buen nombre, la honrra, la dignidad y la confianza de la función pública, con la actuación de los agentes que la integran.

Aquellos casos en donde el funcionario o a su vez servidor público actúe excediéndose de las facultades y prerrogativas propias en razón del cargo así como en las situaciones en las que fuera del ejercicio de sus funciones actúe prevenido de estas facultades, significa que se vale del cargo que ocupa para propósitos lucrativos, aun cuando dicha actuación se desarrolle al margen del ejercicio de la función que le compete. (PEREZ LOPEZ, 2012)

Durante el periodo 2020 , en el mes de Abril el IESS compro insumos médicos en contratos con 100, 250 y hasta 400% de sobreprecio; el 3 de Mayo se hizo pública la compra en el hospital del IESS de “Los Ceibos” en la ciudad de Guayaquil de 4000 fundas para cadáveres a 148 dólares que en el mercado se acentuaba por un valor de apenas 12 dólares, con el presunto sobreprecio de podría haber comprado 45.333 trajes de bioseguridad, 128.071 mascarillas KN95 o un total de 525.714 de tipo quirúrgicas.

Posterior el 8 de mayo del mismo año se revelo un sobreprecio en la compra de 7 mil kits de alimentos; en varios centros de salud pública como en el Hospital Eugenio Espejo en la ciudad de Quito se investigó el sobreprecio de equipos laroscópicos, en el Docente Ambato de overoles y mascarillas, en el del Guasmo Sur de Guayaquil se realizó la pesquisa por peculado.

El presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción de Quito sostiene que la corrupción afecta de forma drástica a la legitimidad política y la confianza social en las instituciones, durante años expertos han trabajado en la búsqueda de como erradicar estos delitos y construir esa sociedad ideal, justa, legítima y prospera; las consecuencias de la ola delictiva de corrupción impacta de manera directa en la vida diaria del Ecuador. (ROA CHEJIN, 2020)

La Ley de la Contraloría General del Estado en su artículo 31 numeral nueve manifiesta:....."Exigir y examinar las declaraciones patrimoniales juramentadas e investigar los casos en que se presuma enriquecimiento ilícito, en armonía con lo preceptuado en el artículo 122 de la Constitución de la Republica, de acuerdo a las regulaciones que se dicten para el efecto, y notificar al organismo electoral o a la autoridad o a la autoridad nominadora correspondiente, los casos de incumplimiento de normas vigentes, para que se adopten las medidas legales pertinentes, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General del Estado en esta materia.

Un reconocido político y jurista romano como lo fue Marco Tulio Cicerón el cual centrado en su atención especial a su carrera política mencionó una frase que resultaría de vital importancia mencionar dentro de esta investigación la cual dice *"Servirse de un cargo público para enriquecimiento personal resulta no ya inmoral, sino criminal y abominable"*.

Es un gran desconcierto el enfrentarse a que la emergencia sanitaria en el año 2020 ha sido un escenario masivo de nuevos escándalos por corrupción, los delitos donde la fiscalía inicia la indagación entre varios otros se acentúan el peculado, la desatención al servicio de salud pública y la estafa.

El Ejecutivo justificó la declaratoria en una calamidad pública, y por tanto a lo expuesto el artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal establece como circunstancia agravante , para la comisión de un delito el que esta sea cometido durante un periodo de calamidad pública, traduciéndose a la realidad del país los hechos suscitados en la pandemia por el COVID-19 .

La Abogada Penalista Paulina Araujo, manifiesta que otros dos agravantes podrían considerarse para los delitos que se investigan en torno al abuso transversal de fondos públicos en la compra de insumos médicos que serían primero el cometer la infracción con participación de dos o más personas; y el afectar a varias víctimas por causa de la infracción.

La normativa legal Penal vigente como lo es el COIP determina que al existir al menos una circunstancia agravante no constitutiva del tipo penal, se deberá imponer la pena máxima prevista, aumentada en un tercio; teniendo malos antecedentes

pese a que la posibilidad que la norma permite juzgar drásticamente la corrupción cometida en casos de emergencia no es traducido en sentencias ejemplares.

El antecedente más claro respecto de los casos de corrupción esto es el terremoto del 16 de abril del 2016, que afectó gravemente a la provincias como Manabí y Esmeraldas e inclusive varios daños en la Provincia de Los Ríos,, sobre una emergencia en la que presuntamente se detectaron casos de corrupción, desde aquella tragedia han transcurrido años y pese a las denuncias no ha habido ningún sentenciado.

### **Importancia del tema para el desarrollo socio económico del cantón y la Provincia.**

Luego del estudio de la situación problemática, nace el planteamiento de la propuesta donde se pretende obtener resultados positivos, conjuntamente con los beneficios manifestados dentro de ella para la sociedad, que luego de verse afectada por tal delito de estudio como es el enriquecimiento ilícito que atenta contra la administración pública, cuya finalidad y gran importancia es la de que todos los activos e ingresos producto obtenido de los bienes incautados, como todo conlleva un proceso, todos los beneficios aporten para el desarrollo y beneficio del país, el crecimiento de su economía.

El delito de enriquecimiento ilícito se configura como un instrumento que puede ser eficaz para hacer frente a la corrupción política. Existen bastantes voces discordantes con este delito porque puede vulnerar derechos humanos al invertir la carga de la prueba del origen de los bienes que incrementan el patrimonio del empleado público debiendo este acreditar la procedencia lícita.

Desde hace algún tiempo, la ciudadanía está viviendo con gran preocupación un delito que hasta la presente fecha no tiene un resultado positivo de sanción, a estos malos elementos de la sociedad. Será acaso que no tenemos al momento en el país una buena infraestructura de jueces especializados Y probos o de leyes que sintonicen con la cultura jurídica presente.

La revuelta política por el sinnúmero de delitos que atentan directamente a los intereses del pueblo ha conmocionado terriblemente la opinión pública, de

periodistas, de autoridades nacionales e internacionales, y de la ciudadanía general; dentro de nuestra Provincia no se ha evidenciado a la luz pública los casos de corrupción.

En el cantón Babahoyo varias de las autoridades se las ha vinculado con varios casos delictivos, pero han logrado limpiar su honra y continuar con su trabajo, a pesar de los recelos políticos suscitados a raíz de procesos electorales y en el cumplimiento de sus funciones, se ha continuado firme en las responsabilidades otorgadas por la Ley.

## **Objetivos de investigación**

### **Objetivo general**

Elaborar un proyecto de reforma al artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal, que incluya la incautación de los bienes y valores por el delito de enriquecimiento ilícito para garantizar la reparación integral.

### **Objetivos Específicos**

- Fundamentar teórica y doctrinariamente la incautación de bienes y activos.
- Diagnosticar casos sentenciados por el delito de enriquecimiento ilícito en el país.
- Validar la propuesta por expertos.
- Proponer la promulgación de la reforma al artículo 557 del COIP que se elaborará como resultado de la presente investigación.

## **Línea De Investigación**

Retos, Perspectivas y Perfeccionamiento de las Ciencias Jurídicas en Ecuador.

- Las relaciones jurídicas en el marco del desarrollo sostenible y la economía ecuatoriana actual.



## Fundamentación teórica conceptual.

### Principales conceptos relacionados con el tema.

#### Bienes

Se denominan así a las cosas materiales o inmateriales que, desde un punto de vista jurídico, son objetos de derecho, del mismo modo en que, desde una perspectiva económica, son escasos, limitados y, en consecuencia, poseen un valor que puede ser definido en términos monetarios.

- **Bien Económico:** Para que un bien sea considerado como un bien económico, debe cumplir con determinadas características: tener cierta demanda o ser estimado útil o apetecible por un número considerable de personas; ser escaso y limitado, es decir, contar con una demanda superior a su oferta, y, finalmente, ser susceptible de ser valorizado monetariamente.

Un bien económico es, pues, un producto creado para el intercambio en el mercado y, como tal, es lo opuesto a un bien libre o de oferta ilimitada, como por ejemplo lo sería el aire.

- **Bienes inmuebles:** Como bienes inmuebles, también denominados bienes raíces, son considerados todos aquellos bienes que no pueden moverse del lugar donde están, como tierras, edificios, casas, caminos, construcciones, minas, etc., juntamente con los adornos o artefactos que tienen incorporados.
- **Bienes muebles:** Lo que caracteriza a los bienes muebles, en comparación con los bienes inmuebles, es su movilidad, es decir, pueden ser trasladados de un lugar a otro. Un automóvil, una computadora, una cama o un refrigerador pueden ser considerados, en este sentido, bienes muebles.
- **Bienes de consumo:** Los bienes de consumo son aquellos destinados directamente a satisfacer las necesidades del consumidor que lo demanda y lo adquiere. De allí que, contrariamente al bien de capital o al bien intermedio, el bien de consumo no tiene como finalidad producir más bienes. Artículos que podemos considerar como bienes de consumo son los alimentos, la ropa, el calzado etc.

- **Bienes intermedios:** Como bienes intermedios se designan aquellos que son utilizados durante los procesos de producción para ser transformados ya sea en bienes capitales, como maquinarias o tecnología, ya en bienes de consumo, como alimentos, ropa, muebles, etc.
- **Bienes de capital:** Los bienes de capital, también llamados bienes de producción están constituidos por todos aquellos equipos, maquinarias, herramientas, instalaciones, etc., así como otros bienes y servicios, que son necesarios para la producción de bienes. En este sentido, los bienes de capital son aquellos que tanto los individuos como las empresas emplean para producción productos destinados para el consumo.

### **Incautación De Bienes**

La policía puede quitarle su casa, su auto, su bote, alhajas y dinero en efectivo, sin pagar por ellos, aún si a usted no se le ha imputado ningún cargo de haber cometido un delito. Se pueden quedar los artículos de su propiedad tanto tiempo como quieran. Usted tendrá que entablar un reclamo para tratar de recuperarlos.

Si su propiedad ha sido incautada o decomisada por el gobierno o si recibió usted una notificación al respecto, tiene derecho de pelear por ella. Este mismo derecho existe cuando, a pesar de no haber recibido una notificación formal, usted lo vio publicado en el periódico.

Se debe actuar de inmediato para asegurarse de que sus derechos están plenamente protegidos; además de adoptar la mejor estrategia y seguir los procedimientos correctos para atender exitosamente el asunto de la incautación de bienes.

### **Bienes sujetos a Incautación**

Los siguientes bienes están relacionados con la fabricación, posesión, venta y/o distribución de sustancias ilícitas/drogas:

- Las sustancias ilícitas/drogas
- Materia prima y equipo involucrado en la producción o distribución

- Recipientes
- Expedientes, archivos y productos para la investigación
- Vehículos/medios de transporte involucrados
- Dinero ¿o cualquier otro “artículo de valor”? que haya sido entregado o pretendiera entregarse a cambio de la sustancia ilícita
- Bienes raíces/inmuebles.

### **Definición de Bienes de acuerdo al Código Civil**

Libro II DE LOS BIENES Y DE SU DOMINIO.

**Artículo 583.-** Los bienes consisten en cosas corporales o incorporales.

Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro.

Incorporales las que consisten en meros derechos, como los créditos y las servidumbres activas.

**Artículo 584.-** Las cosas corporales se dividen en muebles e inmuebles.

**Artículo 585.-** Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, cómo los animales, sea que solo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas.

Exceptuándose las que, siendo muebles por naturaleza, se reputan inmuebles por su destino, según el artículo 588.

**Artículo 586.-**Inmuebles, fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro, como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas como los edificios y árboles.

### **Lavado de Activos**

El lavado de activos es la incorporación organizada de capitales de procedencia delictiva en las instituciones financieras, políticas, particulares, y otras; extendiéndose no solo a las organizaciones dedicadas al tráfico, sino también a quienes desde distintos sectores y funciones voluntariamente y a sabiendas desempeñan el papel de contra parte, denominados legalmente testaferros, en la ocultación del origen de dichos capitales, utilizando la institución como instrumento destinado a aislar en el terreno financiero a los autores de los distintos delitos como en el caso del presente estudio el enriquecimiento ilícito. (Msc., 2009)

- **Características del lavado de activos:**

Considerado un delito económico, perpetrado de forma generalizada por delincuentes de cuello blanco que manejan cuantiosas sumas de dinero que le dan una posición económica, social y privilegiada.

Integra un conjunto de operaciones complejas, con características, frecuencias o volúmenes que se salen de los parámetros habituales o se realizan sin un sentido económico.

### **Delito**

El delito es definido como una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una infracción del derecho penal. Es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen al delito como toda aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico de la sociedad. La doctrina siempre ha reprochado al legislador que debe abstenerse de introducir definiciones en los códigos, pues es trabajo de la dogmática.

(Friedman, 2007) expone que la palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas. Alguna vez, especialmente en la tradición, se intentó establecer a través del concepto de derecho natural, creando por tanto el *delito natural*. Hoy esa

acepción se ha dejado de lado, y se acepta más una reducción a ciertos tipos de comportamiento que una sociedad, en un determinado momento, decide punir.

La persona que incurre en los mismos se le da el nombre de delincuente o criminal.

### **Enriquecimiento Ilícito.**

El delito de enriquecimiento ilícito consiste en el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado. Este delito está contemplado en algunas legislaciones y se enmarca dentro de la política criminal de lucha contra la corrupción relacionada especialmente con el sector público, contemplada por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la corrupción y la Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la Corrupción.

### **El Enriquecimiento Ilícito en el COIP**

“ Artículo 279.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la constitución de la República , que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función, superior a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años.....”

### **Antecedentes relacionados con la investigación**

Bajo el criterio y análisis propio del autor se considera que los principales antecedentes para el presente caso planteado como objeto de estudio , son los casos recientes de delincuentes políticos como por ejemplo tenemos al del Ex Vicepresidente Jorge G. , al Exdirector y Exministro Iván Espinel el lamentable final del Prefecto del Guayas Sr. Carlos Luis Morales en un periodo tan corto de ejercer sus funciones, y a pesar de luego de su muerte fue declarado inocente de toda acusación, paso por un gran caos mediático que lo llevo hasta su fallecimiento.

En el transcurso de la investigación se ha evidenciado un sinnúmero de trabajos investigativos relacionados al tema, pero no se centran en lo específico sobre el planteamiento de este autor; se encontró una tesis de la Universidad Central del Ecuador titulada como “El enriquecimiento Ilícito no justificado y su judicialización a través del Procedimiento abreviado”.

En la misma institución encontramos otro trabajo investigativo titulado “El enriquecimiento ilícito según la legislación Penal Ecuatoriana” autora de este trabajo la actual Abogada María González Flores; de la Universidad Andina de Bolívar se tiene bajo una tesis de maestría el trabajo de titulación como “Limites y alcances del enriquecimiento ilícito”.

Se encontraron trabajos muy actuales como aquel presentado en la Universidad de Loja en el año 2019 “El delito de enriquecimiento ilícito afecta gravemente al Estado y la Sociedad”; por cuanto a lo expuesto se concluye con el interés de la sociedad por el delito mas no por la forma de sanción administrativa como la figura de incautación.

## **Metodología**

### **Tipo de Investigación**

La tipología empleada es la de investigación acción, cuya finalidad de la misma es resolver problemas cotidianos e inmediatos tendientes a mejorar prácticas concretas.

**Descriptiva:** Utilizado este tipo en la propuesta planteada en cuanto a lo que se refiere al procedimiento sobre los bienes y valores incautados del delito objeto a investigarse.

**La modalidad** de la presente investigación es cuali–cuantitativa, empleándose en el planteamiento de la presente problemática a investigar, basándose en la doctrina y jurisprudencia existente, para plasmar las técnicas adecuadas en busca de resultados positivos.

## **Población y muestra incluida en el estudio**

La población involucrada en la presente investigación está constituida por los profesionales de la Unidad Judicial Penal del Cantón Babahoyo cuya totalidad es de 24 funcionarios principales divididos de la siguiente manera: 8 jueces ,más dos de especialidad dedicados a los adolescentes infractores,2 juezas de Violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar ;11 fiscales dedicados a los asuntos en materia penal, más 1 de especialidad el fiscal encargado de los casos de adolescentes infractores;

El tipo de muestreo es el aleatorio por conglomerados el cual se utilizó dentro del presente trabajo investigativo; por cuanto la población estaba determinada y a su vez dividida por cuanto no necesitaríamos sacar la muestra de forma estadística.

- **Métodos empleados para la búsqueda y procesamiento de datos**

**Histórico lógico.** Se lo aplicó, por cuanto este método se conoce que es un problema muy representativo, en conceptualizar dentro del marco teórico sobre delito de enriquecimiento ilícito, sus consecuencias, la forma de cómo ha ido incorporándose a la normativa legal vigente.

**Narrativo:** El cual será empleado en los casos tomados para estudio de la problemática, al igual que en la obtención de datos específicos para el análisis adecuado de la investigación.

**Correlacionales:** Vamos a vincular dentro del procedimiento la finalidad de la incautación de bienes y activos dentro de uno de los delitos que afectan a la administración pública.

## **Técnicas para la recopilación y procesamiento de datos e informaciones**

**Encuesta.** Por medio de la encuesta se verificará el porcentaje de las personas y su desconocimiento en cuanto sus actuaciones que van en contra de la ley; siendo así de forma directa dirigida los cuestionarios a los estudiantes de derecho

**Entrevistas:** Una herramienta más directa para la obtención de datos e información dirigida en especial a las autoridades judiciales, quienes serán de la muestra

tomada para investigación los fiscales y jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Babahoyo.

- **Diagnostico que caracterice el problema identificado**

En la actualidad se evidencia el sinnúmero de acusaciones a los distintos políticos inmersos en delitos que atentan a la administración pública y en el caso del presente estudio donde se refiere al Delito de enriquecimiento ilícito, producto de aquello la incautación de bienes y activos que se trata en el planteamiento de la investigación.

### **Análisis de las Encuestas**

**Pregunta 1:** ¿Ha escuchado usted hablar sobre la incautación de bienes y activos?

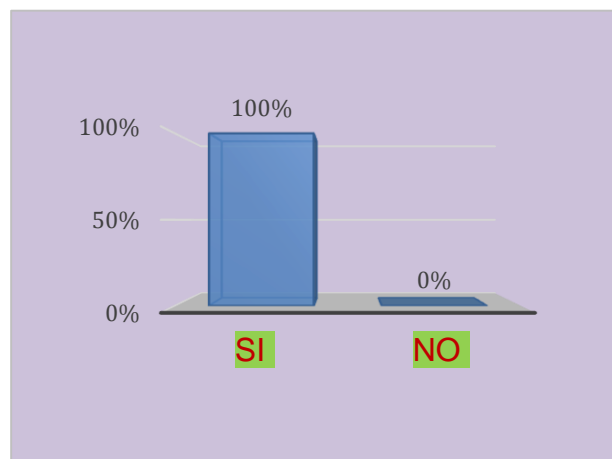


- En la actualidad con la corrupción al diario en los medios de comunicación la mayoría de los encuestados ha escuchado respecto de la incautación de bienes, algunos lo mencionan como embargo, decomiso y otros como propiamente dicho la



incautación de bienes y activos, tan solo un 20 % de las personas encuestadas responde el no haber escuchado sobre esta figura

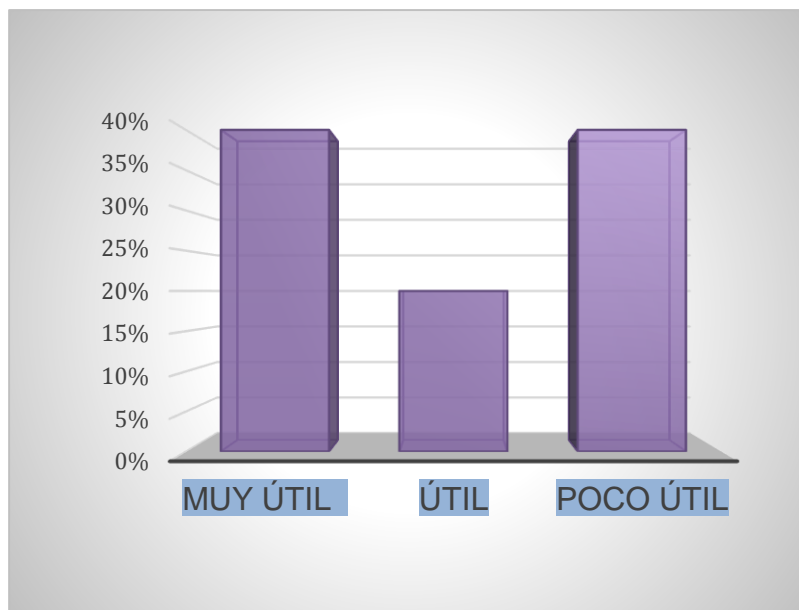
**Pregunta 2:** ¿Considera que la pena en los delitos contra la eficiencia de la administración pública deberían ser más severa?



- Los encuestados en su totalidad con una gran desconformidad mientras respondían a las preguntas, emitieron comentarios como el de porque los delincuentes de corbata blanca, los políticos corruptos que son los que más

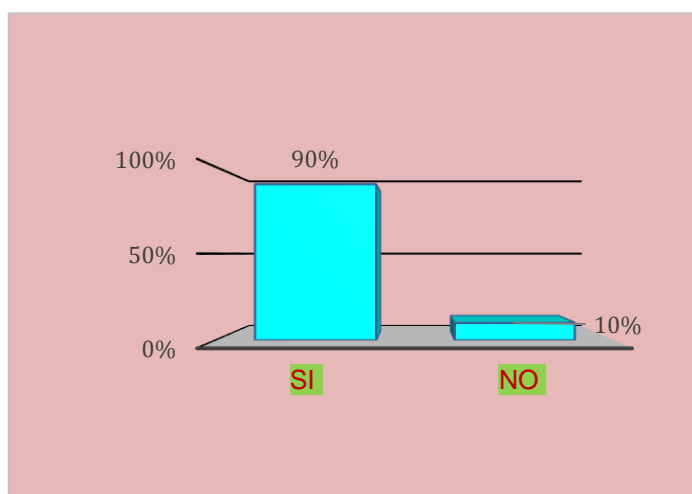
afectan en general a todo el pueblo puedan tener penas no tan severas cuando debería enfatizarse los agravantes dentro de estos delitos

**PREGUNTA 3:** ¿Considera que la incautación de bienes por el delito de Enriquecimiento ilícito en los procesos penales es



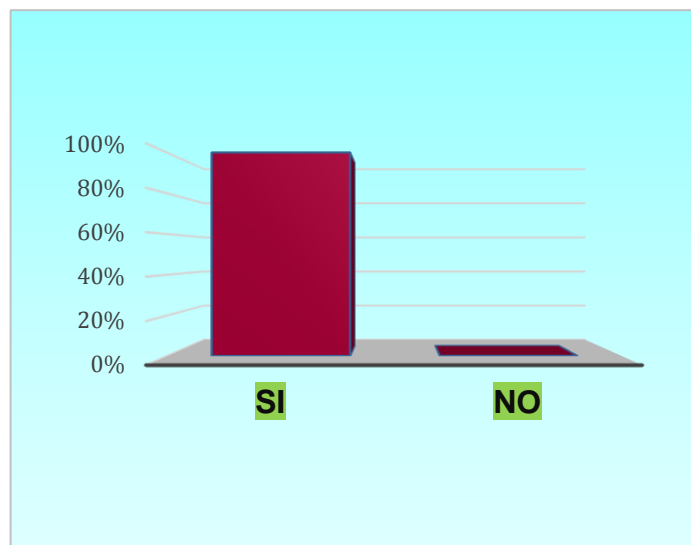
- En las respuestas a esta pregunta el criterio de las personas encuestados se encuentra dividido, por cuanto una 40 % considera muy útil la incautación de bienes comentan que es una manera de retribuir lo quitado al pueblo, un 20 % se mantiene que sería tan solo útil y mientras que el otro 40 % opina que de nada sirve si la corrupción está en todos lados y no se rinde cuenta ver nada de lo incautado, en ningún aspecto, la ciudadanía logra ver por los medios pero de allí si se cumple o no en todos los bienes y valores y a donde son destinados no se sabe.

**Pregunta 4:** ¿Estaría de acuerdo con que se realice una reforma legal al COIP para incorporar el delito de Enriquecimiento ilícito en la acción administrativa como es la incautación?



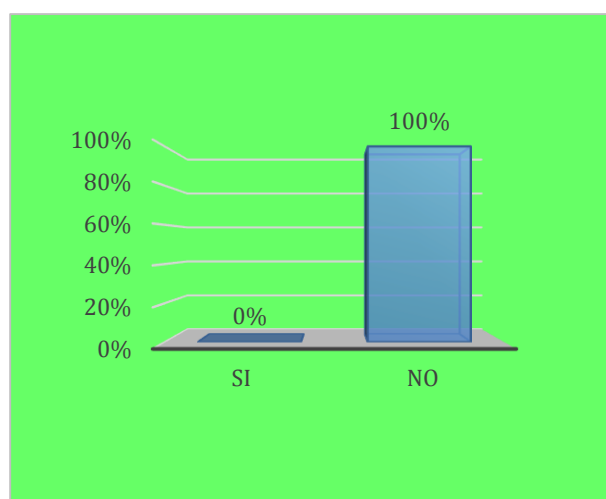
- Siendo el 90 % mayoría de las personas encuestadas consideran que debería ya estar presente la incautación de bienes y activos para el delito de enriquecimiento ilícito, ya que es uno de los principales donde más movimiento de dinero se encuentra presente, por un lado, minoritario un grupo de personas siguen manteniendo la postura de la corrupción por tanto encontrarán dichos delincuentes justificar uno u otro bien y valores por lo cual no se da la incautación.

**Pregunta 5:** ¿Cree Ud. que una reparación integral sería suficiente para quienes comenten el delito de Enriquecimiento ilícito?



- Los encuestados en su totalidad respondieron que no sería suficiente tan solo la reparación integral para el Estado por parte de estos delitos, cuando muchas veces son cantidades muy cuantiosas de dineros y bienes avaluados por mismas cantidades que en si son obtenidas por fondos públicos correspondientes al mismo Estado, de los cuales se han lucrado unos pocos.

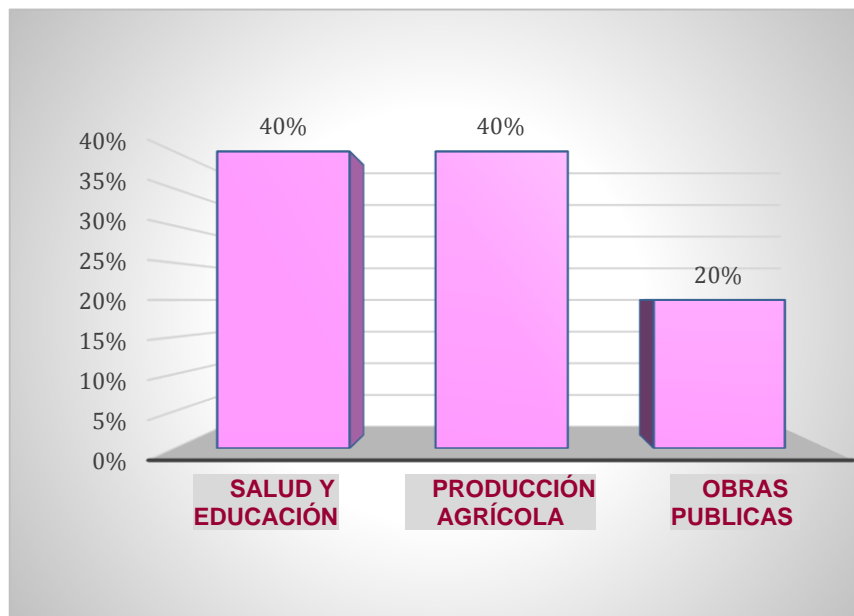
**Pregunta 6:** ¿Considera usted la posibilidad de una investigación más estricta a las personas vinculadas a un proceso de enriquecimiento ilícito, respecto del sinnúmero de casos suscitados en la actualidad?



- La ciudadanía encuestada opina que debería ser una forma más estricta, obligatoria la investigación, se ve como ocupan nombres de familiares, o ellos son cómplices del delito de enriquecimiento ilícito porque no puede

justificarse que no sabían, o excusarse de una u otra forma para no seguir más la corrupción.

**Pregunta 7:** ¿A qué sector estaría de ACUERDO que se destine los bienes y valores incautados por el Estado?



- En respuesta a la presente pregunta se está de acuerdo con las mayorías respecto del destino que se obtenga de todo lo incautado, como sector directo de beneficio la salud y educación con énfasis a la emergencia ocasionada en este año 2020 a nivel mundial incluyéndose al país, en

segundo plano se tiene a la producción agrícola que ha sido un eje fundamental en el desarrollo del país y tan solo un 20 % piensa que debe ser destinados para obras públicas.

### **Propuesta**

- **Nombre:** Propuesta de Reforma al artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal.
- **Objetivos:**
  - Estipular la incautación de bienes y valores en el Delito de Enriquecimiento Ilícito.
  - Enmarcar dentro de la reforma los delitos de administración pública que afectan directamente al Estado.
  - Brindar la atención oportuna a este delito que en la actualidad existen varios procesos políticos sobre aquel.
- **Elementos que la conforman**

### **Anteproyecto De Reforma Al Artículo 557 Del Código Orgánico Integral Penal**

**República Del Ecuador**

**ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de Republica y se gobierna de manera descentralizada”...

Que el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad”...

Que el artículo 231 de la Constitución prevé: “ Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentaran, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que , de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias , quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional harán una declaración adicional, de forma previa a la obtención de ascensos y a su retiro.

La Contraloría General del Estado examinara y confrontara las declaraciones e investigara los casos en que se presuma enriquecimiento ilícito. La falta de presentación de la declaración al término de las funciones o la inconsistencia no justificada entre las declaraciones hará presumir enriquecimiento ilícito.

Que el artículo 1 del Código Orgánico Integral Penal prevé: “Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.”

Que el artículo 279 contempla el delito de enriquecimiento ilícito: “Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la constitución de la Republica, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función, superior a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años.



Se entenderá que hubo enriquecimiento ilícito no solo cuando el patrimonio se ha incrementado en dinero, cosa o bienes, sino también cuando se han cancelado o extinguido obligaciones.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide el siguiente:

**Artículo 1.-** Sustitúyase el inciso segundo del numeral 1 del artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:

*“...Los bienes y valores incautados dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación; y, los delitos contra la eficiencia de la administración pública como cohecho, peculado, concusión y enriquecimiento ilícito, serán entregados en depósito, custodia, resguardo y administración al organismo competente en materia de sustancias catalogadas a fiscalización.”*

**Artículo 2.-** Sustitúyase el numeral 6 del artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:

*“Una vez dictada la sentencia condenatoria, en caso de infracciones de lavado de activos, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, terrorismo y su financiación, trata de personas, tráfico de migrantes y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, todos los bienes, fondos, activos y productos que proceden de estos, que han sido incautados, serán transferidos directamente a propiedad del Estado y podrán ser vendidos de ser necesario.”*

## **Conclusiones**

- El enriquecimiento ilícito en la actualidad dentro de la sociedad se encuentra jugando un papel muy importante, pues es evidentemente claro como la corrupción ha llegado a invadir grandes dignidades políticas que en vez de servir han sido ocupada dichas funciones para beneficio propio.
- La incautación de bienes y activos en conjunto con la complicidad figurada con el testaferrismo resulta una figura clave dentro del proceso penal en el delito de enriquecimiento ilícito, como uno de los delitos que atentan contra la eficiencia de la administración pública.
- Los delitos de cohecho, peculado, concusión y testaferrismo son principales vinculantes del enriquecimiento ilícito por cuanto se considera valioso el trabajo realizado a nivel judicial en la actualidad dentro del sinnúmero de procesos por estos delitos políticos que afectan directamente a los bienes y valores del Estado, es decir a los intereses del Pueblo.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bravo, M. V. (2018). Aspectos de Prevenciones. Quito.

Chiriboga, G. (2015). Lavado de activos. Quito.

Friedman, D. D. (2007). «Criminal» redirige aquí. Para otras acepciones, véase Criminal (desambiguación). .

García Escobar, G. S. (2019). Enriquecimiento Ilícito, Administración Pública, Servidor Público, Mecanismos. Guayaquil.

García Escobar, G. S. (2019). Mecanismos para la recuperación de dinero y bienes por parte del estado en el delito de enriquecimiento ilícito a partir del año 2014. Guayaquil.

Gema, G. (2019). Mecanismos para la recuperación de dinero y bienes por parte del estado en el delito de enriquecimiento ilícito a partir del año 2014. Guayaquil.

Henríquez Carrera, S. (2011). El Enriquecimiento Ilícito en el Código Penal Ecuatoriano, su Contenido y Sanciones, Análisis de las Reformas Planteadas en el Referéndum. Babahoyo.

Juana. (2017). Enriquecimiento Ilícito.

Leoncio, R. (2018). Notas del derecho penal.

MEDINA, M. (2014). El Computado en el combate al crimen organizado en Brasil. Salamanca.

Rodríguez, S. (2020). Abogados en defensa criminal. Los Ángeles, Estados Unidos.

Significados.com. (2017). BIENES.

Telégrafo, E. (23 de septiembre del 2019). Gobierno insistirá en la incautación por corrupción. QUITO.

Vélez Zhindon, M. T. (2019). La nueva política criminal de recuperación de activos en casos de Corrupción: Tratamiento Jurídico De La Figura Del Decomiso En Ecuador Y España. Azuay.

El Telegrafo (S.F.). Obtenido De ♣ [https://www.lexivox.org/norms/bo-l-n4.html#:~:text=%2d%20\(enriquecimiento%20il%20c3%20adcito\)%20la%20sevidora,la%20funci%20c3%20b3n%20p%20c3%20bablica%20y%20fo](https://www.lexivox.org/norms/bo-l-n4.html#:~:text=%2d%20(enriquecimiento%20il%20c3%20adcito)%20la%20sevidora,la%20funci%20c3%20b3n%20p%20c3%20bablica%20y%20fo)

(23 De Septiembre De 2019). *El Telegrafo* .

Arrieta Caro, J. (2016). El Enriquecimiento Ilícito Desde Otra Orilla-Research.Gate. *El Enriquecimiento Ilícito Desde Otra Orilla* (Pág. 24 ). Peru: Research Gate.

Delito De Enriquecimiento Ilícito. (02 De Enero De 2006). *La Hora* .

Escobar, G. (2019). *Enriquecimiento Ilícito, Administración Pública, Servidor Público, Mecanismos*.

Gomez Aristizabal, H. (S.F.). El Enriquecimiento Ilícito: Archivo 23 De Octubre De 1992. *El Tiempo*.

Justicia, R. (23 De Septiembre De 2019). Gobierno Insistirá En La Incautación Por Corrupción. *El Telegrafo*. Obtenido De Gobierno Insistirá En La Incautación Por Corrupción.

Msc., D. I. (20 De Agosto De 2009). *Derechoecuador.Com*.

Perez Lopez, A. A. (01 De 07 De 2012). *Www.Derechoycambiosocial.Com*. Obtenido De El Delito De Enriquecimiento Ilícito Y Su Tratamiento En La Doctrina Y Norma Sustantiva .

Prevención Del Delito Y Justicia Penal En El Contexto De Desarrollo: Realidades Y Perspectivas De La Cooperación Internacional. (2014 )., (Págs. 19-25).

*Prezi.Com* . (S.F.). Obtenido De Enriquecimiento Ilícito Y Lavado De Dinero En Venezuela: <https://prezi.com/Hoeuelvmfyu/Enriquecimiento-ilicito-y-lavado-de-dinero-en-venezuela-reg/>

Roa Chejin, P. S. (24 De Mayo De 2020). *Gl.City.Com*. Obtenido De <https://gk.city/2020/05/24/corruptcion-emergencia-ecuador/>

(S.F.). Título Decimo Capítulo Xiii. En *Código Penal Federal*. Mexico.

## **LEXIGRAFÍA**

Código Orgánico Integral Penal . (2014)

Constitución De La República Del Ecuador. (2018). Montecristi.

Título Decimo Capítulo XIII. (S.F.). En Código Penal Federal. México

**ANEXOS**



# Encuesta



Fecha: \_\_\_\_\_

Ocupación: \_\_\_\_\_

**PREGUNTA 1:** ¿Ha escuchado usted hablar sobre la incautación de bienes y activos?

Si

No

**PREGUNTA 2:** ¿Considera que la pena en los delitos contra la eficiencia de la administración públicas deberían ser más severas?

Si

No

**PREGUNTA 3:** ¿Considera que la incautación de bienes por el delito de Enriquecimiento ilícito en los procesos penales es?

Muy útil

Útil

Poco útil

**PREGUNTA 4:** ¿Estaría de acuerdo con que se realice una reforma legal al COIP para incorporar el delito de Enriquecimiento ilícito en la acción administrativa como es la incautación?

Si

No

**PREGUNTA 5:** ¿Cree Ud. que una reparación integral sería suficiente para quienes comenten el delito de Enriquecimiento ilícito?

**Si**

**No**

**PREGUNTA 6:** ¿Considera usted la posibilidad de una investigación más estricta a las personas vinculadas a un proceso de enriquecimiento ilícito, respecto del sinnúmero de casos suscitados en la actualidad?

**Si**

**No**

**PREGUNTA 7:** ¿A qué sector estaría de ACUERDO que se destine los bienes y valores incautados por el Estado?

- Salud Y Educación

- Producción Agrícola

- Obras publicas